

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.**

Número 920.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD**

Sección 1.ª—Negociado 3.º

**Circular.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dijo á este de la Gobernación con fecha 11 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Administración militar, lo siguiente:—«Próxima la época en que anualmente y á tenor de lo dispuesto en Real orden de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta, debe llevarse á efecto por comisiones técnico-facultativas del arma de caballería el reconocimiento de las casas de monta particulares, el cual tiene por objeto evitar se empleen en la procreación sementales sin las condiciones necesarias, con perjuicio de los intereses particulares de los dueños de yeguas, así como también de los generales del país, por cuanto se perpetúan y abundan demasiado los caballos defectuosos y raquítics, y teniendo en cuenta que además de la conveniencia de que desaparezca dicho ganado inútil ó poco menos, facilitando por todos los medios posibles la mejora de la producción, aconsejo á la vez el expresado reconocimiento la circunstancia de haber tomado gran incremento la enfermedad conocida con el nombre de «exantema coital», de que se halla atacada la especie caballar y sus congéneres en varias provincias de la península y más principalmente en las de Burgos, Palencia, Valladolid, Avila y Oviedo; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, tomando en consideración cuanto con respecto á la indicada enfermedad le ha expuesto el Director general de caballería y de la cría caballar, se ha dignado resolver

que el reconocimiento prevenido por aquella disposición se verifique desde luego y con la mayor escrupulosidad, por las comisiones de dicha arma que expresa la adjunta relación y antes de que dé principio la cubrición de yeguas, prohibiendo con todo rigor el empleo de sementales y admisión de aquellas que presenten síntomas de dicha enfermedad, en las paradas que por industriales, sociedades, corporaciones ó centros de cualquier clase se establezcan con caracter público, exijan ó no por sus servicios derechos de caballage, pues así lo reclama el interés del país bajo el punto de vista sanitario y el de la riqueza pecuaria en general; debiendo disfrutar el personal que se designe para este objeto, la gratificación ó plus que durante el tiempo de su cometido determina el artículo descientos cuarenta y cinco del Reglamento de cría caballar, con cargo á los fondos del servicio de dicho ramo, al que afectará también el gasto que origine el transporte en ferro-carril de las enunciadas comisiones, cuando por circunstancias especiales, trayecto que hayan de recorrer en casos urgentes y conveniencia del servicio, convenga hacer uso de aquel medio de locomoción.»—Lo que de Real orden y con inclusión de la relación que se cita, traslado á V. E. para su conocimiento, siendo así mismo la voluntad de S. M. que por ese Ministerio se recomiende á todos los Gobernadores civiles y en especial á los de las provincias mencionadas, presten á las comisiones de referencia su más decidido apoyo y encarguen á las autoridades locales el mayor celo en secundar los acuerdos que aquellas dicten, cuidando tanto por sí como por sus delegados y Guardia civil si preciso fuere, que las paradas ó casas de monta cuya clausura se ordene, ó sementales que se desechen, no se abran al servicio, ni empleen en manera alguna.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su cumplimiento, con expresión al final del cuadro del personal del arma de caballería que ha de formar la comisión de reconocimiento de los sementales de las casas de monta de propiedad particular existentes en esa provincia, para que se sirva decretar su inserción en

el *Boletín oficial*, á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1887.—El Director general, Aldecoa.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

3.º	Las provincias que están afectadas	DEPOSITO
Murcia.		PROVINCIAS
1	Comandante ó Capitán.	PERSONAL MONTEADO que ha de constituir la comisión
1	Profesores Veterinarios	
1	Cabos.	
2	Soldados.	
Santiago.		REGIMIENTO que ha de nombrar este personal
		OBSERVACIONES

**Tercera seccion.**

Número 912.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de Guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los precios adquiridos de los pueblos ca-

beza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Marzo último los que á continuación se espresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veinte y siete céntimos; idem de cebada de seis litros nuevecientos treinta y siete mililitros, noventa y ocho céntimos, idem de paja de seis kilogramos, veintiocho céntimos; litro de aceite, una peseta cuatro céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos, é idem de leña, cinco céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, expiden la presente en Murcia á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Vice-presidente, Pascual Abellán.—El Comisario de Guerra, Miguel Pajarón.

**Cuarta seccion.**

Número 917.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR**

**Anuncio.**

Debiendo procederse á contratar en pública subasta cuarenta mil metros de lienzo de algodón, con destino á sábanas de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguiente:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja y Baleares el día 21 de Junio próximo á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de

una peseta treinta y cuatro céntimos por metro.

Madrid 11 de Mayo de 1887.—P. O.: El Intendente Secretario, Joaquín Pera

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la «Gaceta de Madrid» ó Boletín oficial de... el día... de... número... según los cuales han de ser contratados cuarenta mil metros de lienzo de algodón para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de....) según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 918.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta cuarenta y dos mil metros de loneta, con destino á jergones y caberales, se conyooca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los Distritos de Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja y Baleares el día 22 de Junio próximo á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto además del pliego de condiciones la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de una peseta cincuenta céntimos por metro lineal.

Madrid 11 de Mayo de 1887.—P. O., El Intendente Secretario, Joaquín Pera.—Hay una rúbrica.—Es copia: El Intendente de Ejército, Pedro Concer.

Modelo de proposición.

Don... vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la «Gaceta de Madrid» ó Boletín oficial de... el día... de... número... según los cuales han de ser contratados cuarenta y dos mil metros de loneta, para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de...., hecho en la Caja general de Depósitos, (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de....) según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 734.

ARTILLERIA

Séptimo depósito de reclutamiento y reserva.

GRANADA

Habiendo sido requeridos los individuos de esta provincia que se expresan á continuación, que como procedentes del séptimo depósito de reclutamiento y reserva de Artillería de guarnición en Granada, por haber cumplido su tiempo de segunda reserva, deben obtener su licencia absoluta del servicio de las armas, no habiéndose presentado á recoger sus licencias y alcances que puedan tener los que los tengan; en virtud del presente, se llama nuevamente por una, dos y tres veces para que en el término de 15 días se dirijan al Sr. Capitán del referido Depósito de Artillería en Granada ó se presenten en dicho punto, para que puedan recibir las pertenencias que dejan explicadas, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Son sus nombres y procedencias, las siguientes:

Reemplazo de 1878.

Andrés Julián Guardiola, (se ignora el número que obtuvo en el sorteo) por el cupo del pueblo de Cieza provincia, de Murcia, hijo de Pascual y Catalina.—Punto donde fijó su residencia, en Cieza, provincia de Murcia.

Reemplazo de 1878.

José García Ardid, número 10 en el sorteo, por el cupo del pueblo de Umbra, provincia de Murcia, hijo de Diego y María.—Punto donde fijó su residencia, en Cartagena, provincia de Murcia.

Reemplazo de 1878.

Lucas García Vicente, (se ignora el número que obtuvo en el sorteo), por el cupo del pueblo de Molina, provincia de Murcia, hijo de Antonio y Josefa.—Punto donde fijó su residencia; en Molina, provincia de Murcia.

Granada 16 de Abril de 1887.—El Jefe del Detall, Pedro Sensusano.—V.ª B.ª: El Coronel primer Jefe, Ramón G. de Córdoba.

Número 893.

Don Emilio López Redrao, Capitán graduado, Teniente del Batallón reserva de Madrid número dos, Fiscal nombrado por orden superior.

No habiéndose presentado para su destino á cuerpo activo según lo dispuesto en Real orden de nueve de Febrero último, el mozo en Caja de recluta de la Zona militar número dos, del reemplazo de 1886, Pedro Llamas Arias, natural de Pacheco, provincia de Murcia, avecinado en Madrid, distrito de la Latina, con el núm. 75 del sorteo, á quien estoy sumariando por el expresado motivo.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el local que ocupa las oficinas del Batallón reserva núm. 2, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto en la «Gace-

ta de Madrid» y Boletín de la provincia, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se le juzgará en rebeldía.

Madrid 6 Mayo de 1887.—Emilio López.

Quinta sección.

Número 882.

ADMINISTRACIÓN

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Miguel Herrera López, Comisionado nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose en descubierto con la Hacienda varios individuos del distrito minero de esta capital, por el concepto de canon de superficie de minas, se les notifica por medio del presente anuncio para que se presenten á satisfacer sus descubiertos en la Tesorería de Hacienda, en el término de tres días; quedando incurso en el apremio de primer grado, ó sea el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, con arreglo á lo que dispone el art. 16 de la vigente Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia, se anuncia al público por medio del presente á los debidos efectos.

Murcia 12 de Mayo de 1887.—El Comisionado, Miguel Herrera.—V.ª B.ª: El Administrador de Contribuciones y Rentas, Díaz Bravo.

Sexta sección.

Número 888.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

No habiendo comparecido el mozo Antonio Morcillo Marín, hijo de Antonio y María, número primero del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en legal forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que inmediatamente comparezca á mi autoridad á fin de ser presentado á la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á la Excelentísima Comisión provincial.

Cieza 12 Mayo de 1887.—El Alcalde Presidente, Antonio Miñano.

Número 892.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Epifanio Ibáñez Alonso, Alcalde de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de conformidad á lo preceptuado en el art. 235 del reglamento de 16 de Junio de 1885, ha acordado celebrar una primera subasta para el arrendamiento de los derechos y recargos sobre las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera y la sal, por el año económico 1887-88, bajo el tipo de doscientas cincuenta mil quinientas cinco pesetas cuarenta y nueve céntimos.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual á las once de su mañana.

La subasta se verificará por proposiciones verbales, siendo preciso constituir previamente el depósito de cinco mil pesetas que se exige para hacer posturas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría á disposición de cuantos deseen enterarse.

El rematante viene obligado al pago del presente anuncio.

Yecla 12 de Mayo de 1887.—Epifanio Ibáñez.

Número 880.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Enrique Parra Fernández Ossorio, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que previene el art. 49 del reglamento de 13 de Julio de 1882, para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, se cita á todos los individuos que comprende el padrón de dicha contribución, formado por la Inspección del distrito, para que en los días y horas que se indicarán, comparezcan en las oficinas de esta Sala capitular, al objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y clasificadores de aquellos gremios á quienes corresponda este derecho, según el número de individuos de que se compongan y para el reparto de las respectivas cuotas, los que no lleguen á diez, con arreglo á los artículos 46 y 59 de dicho reglamento; cuyas operaciones han de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio industrial y comercio de esta villa, para el próximo venidero año económico de mil ochocientos ochenta y siete á ochenta y ocho.

Día 25 de Mayo.

- Tegidos de lana al por menor, 9 de la mañana.
- Quincalla y bisutería ordinaria al por menor, 9 y media id.
- Comestibles, 10 id.
- Sombrereros, 10 y media id.
- Vino y aguardiente al por menor, 11 id.
- Harinas al por menor, 11 y media idem.
- Paradores ó mesones, 12 id.

Abacería, 12 y media id.  
Aceite y vinagre, 4 de la tarde.  
Tablajeros, 4 y media id.  
Agentes de aduana, 5 id.  
Comisionistas para acopio de granos, etc., 5 y media id.  
Comerciantes que reciben 6 remiten, etc., 6 id.  
Almacenistas de carbón, 6 y media idem.

Día 26 de Mayo.

Almacenistas de madera, 9 de la mañana.  
Farmacéuticos, 9 y media id.  
Abogados, 10 id.  
Veterinarios, 10 y media id.  
Confiteros, 11 id.  
Carpinteros, 11 y media id.  
Constructores de carros, 12 id.  
Herreros, 12 y media id.  
Hojalateros, 4 de la tarde.  
Hornos de pan, 4 y media id.  
Barberos, 5 id.  
Sastres, 5 y media id.  
Zapateros, 6 id.

Lo que se hace público por medio de este edicto, advirtiéndose que con arreglo al art. 54 del reglamento antes citado, se entenderá que los interesados renuncian á su derecho, si en los días y horas expresados, dejasen de acudir á esta convocatoria y se procederá de oficio á la práctica de las diligencias que en cada caso sean procedentes.

Aguilas 11 de Mayo de 1887.—Enrique Parra.—P. S. O., Ildafonso Jiménez Cano.

Número 891.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CAMPOS

Don José Garrido Rubio, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en este pueblo y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para el próximo año económico de 1887-88: cuyo acto de subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en estas Salas Consistoriales el día 25 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 9814 pesetas ó centimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal para cuantos quieran examinarlo en las horas hábiles de oficina, y para tomar parte en la subasta es preciso depositar en arcas municipales el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

El rematante viene obligado á pagar los derechos de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Campos 11 de Mayo de 1887.—José Garrido.—Por su mandado, Francisco Garrido, Secretario accidental.

Número 896.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

De conformidad con lo acordado por

el Excmo. Ayuntamiento, he resuelto que la subasta para contratar por el período de tres años económicos, que principiarán en primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, y terminarán en treinta de Junio de mil ochocientos noventa, el suministro de rancho á los presos pobres, que debe socorrer la expresada Corporación en la Carcel y Casa de Corrección de esta capital, tenga efecto en las Salas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Teniente en quien delegue, el día 24 del corriente, á las once de la mañana, con sujeción entre otras á las siguientes bases.

El tipo máximo para la subasta, será el de cincuenta céntimos de peseta por ración, y las mejoras consistirán en la rebaja del expresado tipo.

En la celebración de dicho acto se observarán las reglas contenidas en el art. 15 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y por consiguiente, en la licitación que durará media hora, podrán presentarse en pliegos cerrados, proposiciones redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final, en papel de la clase undécima, incluyendo en dichos pliegos los licitadores, su cédula personal y el resguardo que acredite la consignación en la depositaria municipal de quinientas pesetas en efectivo metálico, el cual aumentará como fianza el rematante hasta mil pesetas, en la forma y plazo que determina el pliego de condiciones, el que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Conforme á lo dispuesto por el señor Gobernador civil de la provincia, no se acordará la adjudicación definitiva del servicio, si antes no acredita el rematante haber abonado al editor del *Boletín oficial* de la provincia los derechos de inserción del presente anuncio.

Murcia 13 de Mayo de 1887.—Carlos García Clemencín.

Modelo de proposición.

(En papel de peseta.)

Don N.... N.... N...., vecino de..., según cédula personal número.... de.... clase, que acompaña, enterado de las condiciones y previo depósito de la cantidad exigida, como demuestra el adjunto recibo, se comprometo á suministrar el rancho á los presos que debe socorrer el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la Carcel y Casa de Corrección de la misma, á razón de..., céntimos de peseta por ración. (La cantidad en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

Fecha y firma.

Número 908.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Don Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hace saber: Que habiéndose terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento ó movimiento de la riqueza de este distrito, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del pró-

ximo año económico de 1887 á 88, queda espuesto al público en esta Secretaría municipal, á las horas de oficina, por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean justas; advirtiéndoles, que trascurrido dicho plazo, no les serán admitidas.

Moratalla 11 de Mayo de 1887.—Francisco García.

Número 907.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORQUI

Don Juan Gil Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que terminado por esta Junta pericial, el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del inmediato año 1887-88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pues pasado el cual, no tendrá derecho alguno.

Lorquí 12 de Mayo de 1887.—Juan Gil.—P. S. M., Jesús López y María.

Número 911.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Don Tomás Molina Fernández, primer Teniente Alcalde de esta villa y, encargado del despacho de la Alcaldía por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88 que la expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde que el presente edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia que los que no lo verifiquen dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Blanca 14 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Tomás Molina.

Número 879.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Don Nicolás Gómez Izquierdo, Alcalde accidental de esta villa de Pacheco y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el cuaderno apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, base para la contribución del venidero año económico de 1887-88, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes puedan inspeccionarlo y aducir las reclamaciones que crean con derecho, en la inteligencia

de que trascurrido que sea dicho plazo no se oirá ninguna.

Pacheco 10 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

Número 881.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRÓN

Don Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por dicha Corporación, tendrá lugar en las Salas Consistoriales el día veintidos del que cursa y hora de once á doce de su mañana, la subasta para el arriendo de los derechos de consumos y sal á venta libre en los tres años económicos venideros 1887-88, 1888-89 y 1889-90, bajo el tipo de ciento treinta y dos mil quinientas cincuenta y nueve pesetas noventa y nueve céntimos por cada uno de los indicados años, ó sea de trescientas noventa y siete mil seiscientos setenta y nueve pesetas noventa y siete céntimos por los tres indicados años, según la demostración siguiente:

	Plas. Cts.
Capo de consumos para el Tesoro.	63945 56
Idem de sal.	2750 50
3 por 100 sobre consumos para conducción de caudales.	1918 37
100 por 100 de recargo municipal sobre el capo de consumos.	63945 56
<b>Total tipo de un año.</b>	<b>132559 99</b>

La subasta tendrá efecto por pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los gastos que ocasiona la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, será de cuenta del arrendatario.

Mazarrón 10 de Mayo de 1887.—Juan A. Oliva.—P. A. D. L. M., Pedro Belmar, Secretario.

Octava seccion.

Número 914.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Luis Torres, Abogado y Juez municipal suplente en funciones del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que se saca á pública subasta por término de veinte días, una casa de la propiedad de Don José Conesa, en autos de juicio verbal que contra dicho señor sigue en este Juzgado el Procurador Don Joaquin González, en nombre de José Hernández, en reclamación de cantidad. Dicha casa se encuentra situada en el pueblo de Aljezares, calle de San Juan, número tres, consta de planta baja y principal, y mide una superficie de ciento cincuenta y nueve metros, ochenta y dos decímetros cuadrados. El remate tendrá lugar en la Sala Au-

diencia de este Juzgado, el día cuatro de Junio próximo, á las doce de su mañana. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación que es el de mil doscientas pesetas, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la valoración. Mas detalles y antecedentes se facilitarán en la Secretaría de este Juzgado á las personas que deseen interesarse en la licitación.

Murcia catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Luis Torres.—P. S. M., Vicente Díez.

Número 868.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE ALCARÁZ

Don Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Segura y Moreno, de 33 años, casado, jornalero, vecino de Bogarra, para que se presente en este Juzgado en término de quince días, á evacuar una diligencia en la causa que se le sigue sobre corta de rollizos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Alcaráz cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Buena-ventura Tamarón.—P. M. de S. S., José Vicente Fernández.

Número 913.

**JUZGADO MUNICIPAL**

DE LA CATEDRAL

**Edicto.**

Por virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, dictada en el juicio que ante el mismo pende á instancia de Don Ignacio Crespo y Soler, Procurador, en nombre de los señores Rufz Clemares y Compañía, contra Don Ramón Viguera Córdoba, sobre reclamación de ciento sesenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos; se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes muebles embargados á este último, por el tipo de quinientas treinta y siete pesetas. El acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Patricio, el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la indicada suma y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en las mesas del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Murcia diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, Manuel Santamaría.—Victo Bueno: Illán.

Número 926.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARAVACA**

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente segundo edicto, se

convoca á todas las personas que se crean con derecho y á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio de una casa existente en esta población y su calle de Higueras, marcada con el número quince; linda por la derecha saliendo con la calle de Vidrieras, por la izquierda, casa número trece de la calle de Higueras de don Julio Fuentes y Campins y por la espalda doña Encarnación Alguacil, con casa sin número de la calle de Vidrieras; cuya inscripción se ha solicitado por D.<sup>a</sup> Dolores Gallego y Martínez, de esta vecindad; y con el fin de que dentro del término de ciento ochenta días que empezarán á contarse desde el día veinte y seis de Marzo último, se presenten en este Juzgado y escribanía del que refrenda, las personas á quienes pueda perjudicar dicha inscripción á usar de su derecho, previniéndoles, que trascurrido dicho término sin haber interpuesto reclamación alguna, se accederá á la inscripción de dominio solicitada, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Carlos Grande.—De su orden, Benito Martínez Carrasco.

Número 916.

**JUZGADO MUNICIPAL**

DE LORQUÍ

Don Francisco García Montejano, Juez municipal de esta villa de Lorquí.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José García González, (a) el Ambrosio y Pascual Asensio Vidal, ambos de estos vecinos, para que el día veinte y tres de los corrientes á las nueve de su mañana, se presenten en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial; á fin de que presten declaración en el juicio de faltas que pende en este dicho Juzgado entre Antonio Sánchez Gil y José María Avenza Gambín, apercibidos, que de no hacerlo serán mullados con diez pesetas cada uno al no justificar justa causa que se lo impidan.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos, se publica el presente en Lorquí á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco García.—Por mandado de su señoría, Jesús López y Marín, Secretario.

**ESPECTACULOS.**

**TEATRO ROMEA.**

Función para hoy.—La zarzuela en tres actos «El corazón y la mano» y la en un acto «Meterse en honduras».

A las 8 y 11/2.

Entrada general, 75 cts. de pts.

**Sección no oficial.**

**SECCION RELIGIOSA.**

Santo de hoy.—San Venancio y San Felix.

**VELA Y ALUMBRADO.**

En las iglesias de Verónicas y San Antolín.

**Anuncios.**

**MINA DE SAN ISIDORO SOCIEDAD MODESTA PARTIDARIA**

En la Junta general de 7 del actual, han sido caducadas las acciones de los señores socios que á continuación se expresan á favor de la empresa, por no haber hecho efectivo el primer reparto del mes anterior y taltar con ello al artículo letra LL de la escritura de partido.

Nombres.	Acciones
D. Celestino Fernández.	16
» Francisco Gil Candell, apoderado de los señores D. Francisco Melgarejo.	312
» José María Fuertes.	
» Mariano Cánovas.	
» Francisco Iñiguez.	
» Francisco Paredes.	2
» José María Marín.	2
» Asencio Rufz Madrid.	1
» Francisco Soto.	1/2
» Cosme Elbas.	1/2
» Francisco Asnar.	1/2
<b>Total de acciones.</b>	<b>26</b>

Cartagena 10 de Mayo de 1887.—El Presidente, Mariano Simarro.—El Secretario Contador, Marcelino Mula.

TRENES.	Salida		Llegada	
	de su procedencia.	Estación de Murcia.	de su destino.	Estación de Murcia.
34 correo	Madrid 7-45 n.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.	10-13 m.
33 id.	Cartagena 12-52 t.	3-12 t.	6-35 m. á Madrid.	3-12 t.
232 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	9-30 m. á Cartag.	6-01 m.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	4-25 t. á Madrid.	7-55 n.
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	10-18 n. á Cartag.	10-55 m.
36 id.	Alicante 3-10 t.	6-44 t.		6-44 t.
121 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.		9-34 m.
124 id.	" "	" "		" "
122 id.	" "	" "		" "
1 correo	Lorca 1-15 t.	3-43 t.		3-43 t.
4 id.	Lorca " "	" "		" "
2 mixto	Lorca 7-00 m.	9-30 m.		9-30 m.
3 id.	Lorca " "	" "		" "

**FILIACIONES.**

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

**A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.**

**INTERESANTE.**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.